

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ  
ARANDUPY  
Santichyá  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 747 /2019

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 11.0073.16 UBICADO SOBRE LA CALLE INDEPENDENCIA NACIONAL N° 837 CASI FULGENCIO R. MORENO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 27 de agosto del 2019

VISTO: El Memorandum DGPC N° 0834/2019 de fecha 19/07/2019 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Dictamen Técnico DBC N° 21/19 de fecha 05/07/2019 de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico de la DBC N° 21/19 de fecha 05/07/2019, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración como Bien de Valor Patrimonial de la República del inmueble con Cta. Cte. Ctraf. N° 11.0073.16, ubicado sobre la calle Independencia Nacional N° 837 casi Fulgencio R. Moreno de la ciudad de Asunción en el marco que define la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural", pues dicho edificio posee un estilo ecléctico de mediados del siglo XX, se observa en la fachada principal ornamentaciones sobrias y sencillas. El diseño arquitectónico es sencillo y propio de la arquitectura paraguaya, con habitaciones comunicadas entre sí a través de las puertas, además se observa el zaguán que conduce a un patio central amplio y galería. En la fachada principal se observa el esquema tripartito: base, cuerpo y coronamiento, propio del neoclásico. Los balcones ubicados en forma simétrica a ambos lados de la entrada principal, poseen balaustres coloniales.

Que, la *Constitución Nacional* hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su *artículo 81*: "... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación..."

Que, la *Ley N° 1.231/1986* aprueba y ratifica la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, en su *artículo 1* define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural"

**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

**Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

**Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza es, como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico

Que, el *artículo 1* de la *Ley N° 5.621/2016*, de *Protección del Patrimonio Cultural* expresa que "*Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.*"

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su *artículo 2, inc. a)* garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y *f)* "*Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural*".

Que, la misma normativa en su *artículo 5, inc. k)* establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sãmbavyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 747 /2019

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 11.0073.16 UBICADO SOBRE LA CALLE INDEPENDENCIA NACIONAL N° 837 CASI FULGENCIO R. MORENO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

*Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:*

*1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.*

Que, el artículo 1 de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional, y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente. se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 220/2019, de 20 de agosto de 2019, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.- Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al inmueble con Cta. Cte. Catastral N° 11 0073 16, ubicado sobre la calle Independencia Nacional N° 837 casi Fulgencio R. Moreno, de la Ciudad de Asunción
- Artículo 2°.- Ordenar que el inmueble forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16.
- Artículo 3°.- La presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura
- Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

Juan A. Domínguez  
Secretario General



SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

Secretaría General  
Ribón Caplovilla  
Ministro - Secretario Ejecutivo